

Bruselas, 30 de julio de 2021
(OR. en)

11133/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0247(NLE)**

**FISC 126
ECOFIN 792**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de julio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 433 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, de 25 de mayo de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 433 final.

Adj.: COM(2021) 433 final

Bruselas, 30.7.2021
COM(2021) 433 final

2021/0247 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, de 25 de mayo de 2018,
por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo
dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del
impuesto sobre el valor añadido**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006¹, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 18 de febrero de 2021, Hungría solicitó autorización para seguir aplicando una excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA en lo que respecta la persona deudora del IVA en el caso de ciertas entregas o prestaciones llevadas a cabo por sujetos pasivos incursos en procedimientos de liquidación o en cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia. Mediante cartas de 7 de abril de 2021, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Hungría. Mediante carta de 8 de abril de 2021, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 199, apartado 1, letra g), de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden disponer que la persona deudora del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de la entrega de bienes inmuebles vendidos por el deudor judicial en un procedimiento obligatorio de liquidación («mecanismo de inversión del sujeto pasivo»). En 2017, Hungría solicitó la ampliación de la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de bienes de inversión y a las entregas de otros bienes y servicios por un valor normal de mercado superior a 100 000 HUF (aproximadamente 275 EUR) en el momento de la entrega, cuando el sujeto pasivo que entrega los bienes o presta los servicios está sujeto a liquidación o a cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia. La excepción se concedió hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo².

Los bienes de inversión suelen ser herramientas, maquinaria y objetos de gran valor. Además, según Hungría, gran número de operaciones que superan el umbral de 100 000 HUF son efectuadas por sujetos pasivos insolventes. A menudo, el liquidador no paga el IVA devengado puesto que el importe correspondiente ha de utilizarse para liquidar deudas tributarias anteriores. Al mismo tiempo, el comprador que es un sujeto pasivo con derecho a deducción puede deducir el IVA devengado, lo que repercute negativamente en el presupuesto y en realidad permite financiar la liquidación. Hungría también ha registrado casos de fraude en los que empresas en liquidación emiten facturas falsas a empresas en activo, reduciendo así considerablemente la cuantía del impuesto a pagar, sin garantía de que el emisor vaya a pagar el IVA adeudado.

Aunque las cifras facilitadas por la Administración Nacional Húngara de Impuestos y Aduanas muestran una disminución constante del número de procedimientos de insolvencia

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 134 de 31.5.2018, p. 10.

durante el período 2017-2020, los efectos económicos de la pandemia de COVID-19 podrían dar lugar a un fuerte aumento del número de liquidaciones en un futuro próximo, haciendo necesario mantener el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para estas operaciones.

Por consiguiente, Hungría ha alegado que es necesario salvaguardar los ingresos tributarios y los intereses presupuestarios debido al número de sujetos pasivos en dificultades financieras que realizan las operaciones mencionadas. Según Hungría, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo es un instrumento adecuado a tal fin. El sujeto pasivo incurso en un procedimiento de liquidación no estaría obligado a pagar el IVA adeudado y el cliente no se vería penalizado, al tiempo que se evitarían pérdidas para el presupuesto del Estado.

Aunque Hungría ha solicitado la prórroga de la autorización hasta el 31 de diciembre de 2026, se propone autorizar la prórroga de la excepción hasta el 31 de diciembre de 2024. Una excepción que permita hacer uso del mecanismo de inversión del sujeto pasivo constituye un instrumento de último recurso y deberá limitarse en el tiempo en la medida de lo posible. Además, este período debe ser suficiente para permitir la aplicación de otras medidas convencionales destinadas a reducir las pérdidas para el presupuesto público, en particular las derivadas de comportamientos fraudulentos, evitando así que esta medida se prorrogue de nuevo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar la recaudación de impuestos y combatir la evasión fiscal, y no va más allá de lo necesario para cumplir esos objetivos.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Hungría y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de decisión de ejecución tiene por objeto salvaguardar los ingresos tributarios y los intereses presupuestarios en relación con las empresas incursas en un procedimiento de insolvencia que lleven a cabo entregas de bienes de inversión o entregas de bienes o prestaciones de servicios por un valor normal de mercado superior a 100 000 HUF. Según Hungría, la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a estos tipos de operaciones ha simplificado eficazmente la recaudación de impuestos y ha evitado la evasión fiscal. La aplicación de la medida ha limitado las pérdidas de ingresos públicos y ha generado ingresos presupuestarios adicionales de aproximadamente 1 500 – 2 000 millones HUF (aproximadamente 4,2 – 5,6 millones EUR) cada año. Por lo tanto, la medida de excepción tiene un impacto positivo, aunque muy limitado. Habida cuenta de este impacto limitado, Hungría deberá aplicar otras medidas convencionales para reducir las pérdidas presupuestarias, las cuales podrían lograr resultados similares.

Debido a su ámbito de aplicación restringido y a su limitada aplicación en el tiempo, la excepción tendrá en cualquier caso un impacto reducido.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de expiración fijada en el 31 de diciembre de 2024.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, de 25 de mayo de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea:

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, el sujeto pasivo que efectúa entregas de bienes o prestaciones de servicios gravadas es, por regla general, el deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las autoridades tributarias.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo², se autorizó a Hungría a introducir una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medida especial») en lo que respecta a la persona deudora del IVA en el caso de ciertas entregas o prestaciones llevadas a cabo por sujetos pasivos incursos en procedimientos de liquidación o en cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia.
- (3) Mediante carta de 18 de febrero de 2021, Hungría presentó a la Comisión una solicitud de prórroga de la autorización para aplicar la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2026 (en lo sucesivo, «la solicitud»). Hungría presentó, junto con la solicitud, un informe que incluía una revisión de la medida especial.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante cartas de 7 de abril de 2021, transmitió la solicitud a los demás Estados miembros. Mediante carta de 8 de abril de 2021, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 134 de 31.5.2018, p. 10.

- (5) Hungría ha alegado que, a menudo, los sujetos pasivos incurso en procedimientos de liquidación o de insolvencia no pagan el IVA adeudado a las autoridades tributarias. Al mismo tiempo, el comprador que es un sujeto pasivo con derecho a deducción puede deducir el IVA devengado, lo que repercute negativamente en el presupuesto y en realidad permite financiar la liquidación. Hungría también ha registrado casos de fraude en los que empresas en procedimiento de liquidación emiten facturas falsas a empresas en activo, reduciendo así considerablemente la cuantía del impuesto a pagar, sin garantía de que el emisor vaya a pagar el IVA adeudado.
- (6) De conformidad con el artículo 199, apartado 1, letra g), de la Directiva sobre el IVA, los Estados miembros pueden disponer que la persona deudora del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de la entrega de bienes inmuebles vendidos por el deudor judicial en un procedimiento obligatorio de liquidación («mecanismo de inversión del sujeto pasivo»). La medida especial permite a Hungría ampliar la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a otras entregas de bienes de inversión realizadas por sujetos pasivos en el marco de un procedimiento de insolvencia, a saber, la entrega de bienes de inversión y la entrega de otros bienes o servicios por un valor normal de mercado superior a 100 000 HUF.
- (7) Sobre la base de la información facilitada por Hungría, la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a estos tipos de operaciones ha simplificado eficazmente la recaudación de impuestos y ha evitado la evasión fiscal. La aplicación de la medida ha limitado las pérdidas de ingresos públicos y ha generado ingresos presupuestarios adicionales. Además, los efectos económicos de la pandemia de COVID-19 podrían dar lugar a un fuerte aumento del número de liquidaciones en un futuro próximo, lo que pone de relieve la necesidad de prorrogar la medida especial.
- (8) La excepción solicitada debe limitarse en el tiempo a fin de que la administración tributaria disponga de tiempo suficiente para introducir otras medidas convencionales encaminadas a hacer frente al problema y a reducir las pérdidas para el presupuesto público, en particular aquellas derivadas de prácticas fraudulentas, antes de la expiración de la medida de excepción, con lo cual la prórroga de la excepción sería inútil. Las excepciones que permiten utilizar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se conceden con carácter excepcional en sectores específicos en los que se comete fraude y constituyen un instrumento de último recurso. Por consiguiente, la autorización solo debe prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (9) La medida de excepción no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2024.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*